

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA**Demandante: **CAROLINA BAENA ARIAS**Demandado: **CONJUNTO CERRADO CIPRÉS DE BELLA SUIZA**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00246-00

En torno a las diversas solicitudes que anteceden, este Despacho considera:

A) Si bien en un primer momento se consideró que la sociedad Diproh S.A.S., “...no podría participar dentro del presente asunto como representante legal de la persona jurídica demandada habida cuenta que ello implicaría la confusión en ella de las calidades procesales de actor y demandado”, se tiene que, conforme a las particularidades del presente asunto, debe entenderse que la suspensión provisional de los efectos de las decisiones impugnadas se circunscribe a la ejecución de las mismas, pero no priva a Diproh S.A.S., de la posibilidad de comparecer al proceso para ejercer a plenitud su derecho de contradicción y defensa (CGP, art. 14).

Es decir, si bien Diproh S.A.S. se encuentre imposibilitada para llevar a cabo las decisiones impugnadas, debe ser oída al interior del presente asunto como una garantía de su derecho fundamental al debido proceso.

Misma determinación se adoptará respecto de las personas naturales que fueron designadas como miembros del Consejo de Administración en la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del 6 de octubre de 2021, es decir, Patricia Cubillos López, Luisa Fernanda Ocampo Gallego, Luz Helena Morales Castro, Juan Pablo Osorio, Fabio Nelson Arboleda, Jorge Andrés Pinzón, Gloria Carmenza Gómez, Liliana Patricia Cardona, Andrés Mauricio Mesa y Teresa Toro Trujillo.

Por consiguiente, se ordena correr traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a Diproh S.A.S., y a los señores Patricia Cubillos López, Luisa Fernanda Ocampo Gallego, Luz Helena Morales Castro, Juan Pablo Osorio, Fabio Nelson Arboleda, Jorge Andrés Pinzón, Gloria Carmenza Gómez, Liliana Patricia Cardona, Andrés Mauricio Mesa y Teresa Toro Trujillo.

Asimismo, se ordena la notificación personal de esta providencia y del auto admisorio a las personas aludidas, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibidem*.

Se advierte que la notificación personal mencionada se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** informe, respecto de los miembros del Consejo de Administración mencionados, sus documentos de identidad -si se conocen-, como también las direcciones físicas en las cuales recibirán notificaciones judiciales.

B) En lo concerniente a la solicitud promovida por la parte actora tendiente a que se constate un eventual incumplimiento, por parte del Municipio de Manizales, de las órdenes impartidas en auto del 8 de febrero de 2022, tenemos que:

Mediante Resolución No. 422 del 9 de mayo de 2022 expedida por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales, se inscribió como representante legal del Conjunto Cerrado Ciprés de Bella Suiza a Diproh S.A.S., con lo cual este Juzgado considera que se contraría la decisión del 8 de febrero de 2022, donde se determinó que:

*“Con fundamento en la medida cautelar decretada, se ordena **OFICIAR** al Municipio de Manizales para que se entere del contenido de la presente cautela, y **se abstenga** de inscribir a Diproh S.A.S. como representante legal del Conjunto Cerrado Ciprés de Bella Suiza. En el evento en que dicho nombramiento ya se hubiese inscrito, deberá tener presente la suspensión provisional decretada en el presente auto”.*

Además, se tiene que ya mediante certificación No. 0278 del 22 de abril de 2022 la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales informó que se había abstenido de inscribir a Diproh S.A.S. como representante legal del Conjunto Cerrado Ciprés de Bella Suiza.

Por lo anterior, se ordena **OFICIAR** al Municipio de Manizales para que procedan a acatar la medida cautelar ordenada por este Despacho en auto del 8 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GPM

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760209e70cedccb259e969194d0b58672f609ca4378245436c0c45111ef351f8**

Documento generado en 30/06/2022 10:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>